



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 50001 3105 001 **2015 000257 00**

Revisado el expediente, se evidencia, que admitida la demanda en auto del 19 de febrero de 2016, realizados los procedimientos de notificación, comunicación y aviso de notificación, se trabó la relación jurídico procesal con el demandado solidario Ecopetrol S. A., causa por la cual en providencia del 7 de marzo de 2017 se tuvo por contestada la demanda por ésta última mientras se dispuso el emplazamiento de la demandada principal Corporación Red País Rural, con la designación de Defensor de Oficio para su representación, emitiendo el edicto y librando las comunicaciones para notificación del curador, con la presencia de otros dos memoriales del 23 de marzo y julio del año 2017, momento desde el cual se evidencia no se desplegó actuación alguna a notificar tal proveído a la enjuiciada, Corporación Red País Rural, resultando palpable la falta de interés en su comparecencia *máxime* si se tiene en cuenta que transcurrieron más de tres (3) años en espera de tal acto procesal, que, como parte interesada, le competía adelantar.

Ante el evidente actuar incurioso de la promotora del trámite y al tenor de lo previsto en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ordenará el archivo de las diligencias respecto de la aludida corporación.

Respecto de Ecopetrol SA, a quien, atendiendo las súplicas elevadas en la demanda, se llamó en calidad de solidaria, observa este Despacho que, a pesar de estar debidamente notificada, ningún caso tendría seguir el curso del proceso en su contra, pues ante la inexistencia del responsable principal no daría lugar a entrar en estudio de la relación jurídica respecto de la solidaridad invocada.



Por ende, siguiendo el aforismo jurídico según el cual « *lo accesorio sigue la suerte de lo principal- accsesorium sequitur principale*», que planteado de otra forma significa; lo principal da lugar, condiciona, caracteriza o naturaliza, es del caso extender los efectos de la contumacia respecto de Ecopetrol SA, pues evidente resulta ser que su responsabilidad se encontraba, *prima facie*, supeditada a la de la demandada principal, con quien, a la fecha y ante la desidia del gestor del trámite, no se trabó la *litis*.

En virtud de lo anterior y al tenor del párrafo del citado precepto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR el archivo del proceso ordinario laboral **promovido** por William Sedano Gamboa contra Corporación Red País Rural y Ecopetrol S.A., previo a ello, por secretaría, efectúense las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **21 de octubre de 2020**, por anotación en estado electrónico
Nº 31 Covid. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario